

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2015, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones XXXI y XXXII del artículo 49 y los artículos 77 bis 1 y 77 bis 2 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES:

*En sesión de fecha uno de diciembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de las Iniciativas de alusión, suscritas por los Diputados, Flor Añorve Ocampo y Cuauhtémoc Salgado Romero, en términos de las fracciones IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, remite a este Poder Legislativo la **INICIATIVAS DE DECRETOS QUE MODIFICAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI y XXXII DEL ARTÍCULO 49 Y LOS ARTICULOS 77 BIS 1 Y 77 BIS 2 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 286**; que una vez hecho del conocimiento del Pleno, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante oficios números **LXI/1ER/OM/DPL/0510/2015 y LXI/1ER/OM/DPL/0512/2015** suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis y dictamen correspondiente.*

Que en el presente dictamen se transcribe la exposición de motivos que se expresan en la misma, por así exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“... Uno de los sectores ciudadanos que más ha reclamado atención y que por las mismas circunstancias no se les han atendido es el de los Discapacitados o con capacidades diferentes, teniendo el compromiso y obligación de conocer, atender, proteger a sector de los ciudadanos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de las Naciones Unidas, tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo debemos aceptar la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el programa de Acción Mundial para los impedidos y en las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

Estas consideraciones son importantes e indispensables tomarlas en consideración, toda vez que este Congreso es un espacio para la voz ciudadana, y dentro de las facultades que se nos confiere, debemos proponer las leyes que les permitan a nuestros guerrerenses tener las mejores condiciones de convivencia, es por esto que someto a consideración la propuesta de reforma que se plantea y beneficiar al este sector vulnerable que son los discapacitados.

No obstante que en el Estado de Guerrero existe la LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO. Es indispensable tener una Comisión para que atienda los asuntos de este sector vulnerable como es el de los Discapacitados.

Así mismo, en dicha comisión se estudiarán, analizarán los convenios y tratados internacionales, así como las legislaciones que sean aplicables en el Estado. Por lo que resulta importante que este Congreso del Estado tenga la Comisión que se especialice en los asuntos correspondientes.

México forma parte de los países miembros de la ONU, en consecuencia, tenemos que aplicar dichos convenios y tratados, suscritos por el Estado Mexicano, para dar cumplimiento a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Los porcentajes de personas con discapacidad, en México, van en aumento y el Estado de Guerrero no está exento del incremento, por lo que se tiene que implementar las acciones y por supuesto la Leyes correspondientes para la atención debida a las personas con capacidades diferentes.

Por otro lado y tomando en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, consagran los principios constitucionales que deben regir en las leyes secundarias, a fin de establecer mayores garantías para los ciudadanos de todos los sectores de la sociedad.

Que en este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 2, 3, 4, 5 y 6, establecen la obligación del estado de promover y garantizar la justicia y el progreso social y económico; así como los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, esto con el firme propósito de hacer realidad el progreso y bienestar de sus habitantes, garantizando el derecho de igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Que dentro de los derechos de los ciudadanos cuyo goce el Estado debe garantizar destacan, entre otros: el derecho a recibir educación; el derecho a una vivienda digna; el derecho a la salud integral; el derecho al empleo y el derecho a la alimentación, todo ello, en igualdad de condiciones y oportunidades.

En términos del artículo 6 fracción VIII de la Constitución Política Local, el Estado de Guerrero está obligado a garantizar el derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social, destinando las partidas presupuestales necesarias para apoyar a los adultos mayores a recibir protección permanente, para que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas; y, en lo que respecta a las personas con discapacidad, término universal adoptado en la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, a recibir atención especial que permita su habilitación, rehabilitación e integración social y facilitar su pleno desarrollo individual.

Toda vez que, los grupos vulnerables constituyen hoy en día uno de los temas que revisten esencial importancia, por ello, las entidades federativas cuentan con normas jurídicas que atienden a protección de sus derechos, incluso, en la mayoría de los casos cuentan con más de una ley que regula a distintos grupos. Así, en veinticuatro

entidades existen leyes que norman las actividades dirigidas a personas con discapacidad; en donde reglamentan políticas, programas y acciones que apoyan a los adultos mayores y veinte entidades federativas a todo lo relacionado con niños y adolescentes.

Que sin duda los congresos locales han respondido a los compromisos que México ha adquirido a través de convenios y/o acuerdos internacionales que buscan proteger y apoyar a las personas que padecen algún tipo de vulnerabilidad, como son entre ellos los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Con profunda preocupación podemos constatar que los adultos mayores actualmente viven y enfrentan una difícil situación, ya que los beneficios que se han decretado para ellos, como es el caso de pensión guerrerense, no son suficientes para solventar las necesidades más apremiantes de ese sector de la población, pues en su mayoría tienen serias dificultades para sobrevivir, ya que no cuentan con ayuda de ningún hijo o algún otro familiar, por ello, consideramos justo buscar mecanismos legales para garantizar la operación de los programas gubernamentales, de tal manera que cuenten con mayores recursos para afrontar las complicaciones de salud propias de su edad, y los gastos que estas generan.

Ante tales circunstancias, es justo ayudar a las familias que tienen a un adulto mayor en casa para darle una mejor calidad de vida, cuidándolo y dándole las atenciones que necesitan, ya que "Los hombres y mujeres mayores tienen el derecho a vivir con dignidad", además, de la implementación de una nueva política de seguridad social que garantice los derechos humanos, con mayores oportunidades para los adultos mayores mediante la ampliación de la cobertura de los programas gubernamentales.

Que con el aumento constante de la esperanza de vida, la población mundial y también la mexicana están envejeciendo... pero, ¿en qué situación económica y de seguridad social se encuentran los adultos mayores del país?

A nivel mundial, de acuerdo con el Fondo de Población de la ONU, 12% de la población mundial tiene actualmente una edad de 60 años y más, es decir, más de 870 millones de personas.

En México hay 11.7 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa 9.7% de la población total, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

En el Estado de Guerrero, tenemos 323,468 personas mayores de 60 años, lo que representa 9.5% de la población guerrerense total, de acuerdo con el estudio

denominado perfil sociodemográfico de adultos mayores, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

De éstas, 31.5% están en una etapa de pre vejez (60 a 64 años); 41.1% se encuentran en una vejez funcional (65 a 74 años); 12.3%, en vejez plena (75 a 79 años), y 15.1% transita por una vejez avanzada (80 años y más).

El número de adultos mayores o "personas de edad" se duplicó en México en menos de un cuarto de siglo, pues en 1990 este grupo sólo incluía a 5 millones, y para 2025 y 2050, se estima que la cantidad de adultos mayores en el país aumentará a 17.2 y 32.4 millones, respectivamente.

De los 31.6 millones de hogares que hay en el país, en tres de cada 10 vive al menos una persona de 60 años y más, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), que aplica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Una cuarta parte de los adultos mayores cuenta con una pensión (26.1%), de acuerdo con información que reveló la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) —también del INEGI— realizada en 2013. Los hombres cuentan con una mayor cobertura (35%) que en las mujeres (18.5%), de quienes destaca que el 45.3% reciben la pensión por viudez, es decir, gracias a un derecho laboral de sus maridos fallecidos.

De los hogares donde hay al menos un adulto mayor, más de la mitad (54.8%) reciben una pensión por jubilaciones, pensiones e indemnizaciones por accidente de trabajo, despido y retiro voluntario; 9.3% son beneficios provenientes de programas gubernamentales.

La edad avanzada de este sector propicia diversos deterioros en la salud, algunos de los cuales provocan discapacidad, así lo refleja la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), haciendo referencia que del total de personas con discapacidad, el 51.4% tiene 60 años o más.

En mayor proporción, se presentan dificultades para caminar, moverse, subir o bajar (71.9%); siguen las deficiencias para ver incluso usando lentes (32.1%), y para oír aun usando aparato auditivo (21.8%).

Por cuanto hace referencia a las personas con discapacidad, estas representan un importante sector de la sociedad, así tenemos que más de 1,000 millones de personas en el mundo entero viven con alguna forma de discapacidad, de ellas, casi 93 millones de esos discapacitados son niños.

En México, tenemos 5.7 millones de personas que tienen algún tipo de discapacidad, lo que representa un 5.1% de la población total, según datos del INEGI, clasificándose en cuatro grandes grupos, de nacimiento, enfermedad, accidente y edad avanzada.

Por lo que respecta al Estado de Guerrero, de la citada fuente estadística, se desprende la existencia de al menos 166,430 personas con algún tipo de discapacidad, lo que nos arroja un 4.9% de nuestra población total.

Este segmento de la población, suele verse marginado a causa de los prejuicios sociales acerca de las diversas modalidades de discapacidad y la limitada flexibilidad de los agentes sociales para atender a sus necesidades especiales, pues en la vida cotidiana, padecen múltiples desigualdades y disponen de menos oportunidades para acceder a una vida de calidad, ello, a pesar de que el Estado Mexicano está obligado a observar diversos tratados y convenios relativos al tema, de los que se destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2006, suscrita en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América.

Frente a estas circunstancias, nuestro Estado de Guerrero debe redoblar los esfuerzos en la integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, en plena observancia de los esfuerzos internacionales y nacionales en favor del reconocimiento e integración de los miembros de este colectivo y, sobre todo, las principales características y condiciones de quienes viven con esta condición en el país.

Es pues por estas consideraciones que se propone reformar y adicionar el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para crear una comisión ordinaria para atender a las personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero.

Comisión que deberá de buscar e implementar las Leyes, Decretos y demás ordenamientos legales, que ayuden y faciliten, a brindar las barreras debidas a la actitud y al entorno que evita su participan plena y efectiva en la sociedad....”.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa con proyecto de Ley de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que los signatarios de las iniciativas, los Diputados Flor Añorve Ocampo y Cuauhtémoc Salgado Romero, en términos de lo establecido por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción II, así como el artículo 8 fracciones II y III, 126 fracción II, 127 párrafo tercero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la **INICIATIVAS DE DECRETOS QUE MODIFICAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI y XXXII DEL ARTÍCULO 49 Y LOS ARTICULOS 77 BIS 1 Y 77 BIS 2 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 286**; previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero numero 286; es el instrumento legal que regula la forma de cada una de las Comisiones que habrá de desempeñar determinadas funciones en cuanto a diversas materias o diversos grupos vulnerables de nuestra sociedad como Entidad y a su vez deberán proteger y salvaguardar a estos; toda vez que es y debe ser prioridad, en virtud de que con esa finalidad se crea cada Comisión, en este Poder Legislativo; por lo que los integrantes de esta Comisión, considera factible hacer la adición de referencia.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas y en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el dictamen con proyecto de decreto respecto a la adición referida en párrafos anteriores de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.”

Que en sesiones de fecha 15 de Diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió dispensa de primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan las fracciones XXXI y XXXII del artículo 49 y los artículos 77 bis 1 y 77 bis 2 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 107 POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI y XXXII DEL ARTÍCULO 49 Y LOS ARTICULOS 77 BIS 1 Y 77 BIS 2 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 286.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona con las fracciones XXXI y XXXII el artículo 49 y los artículos 77 Bis 1 y 77 Bis 2 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 49.- (queda igual).

Fracciones de la I a la XXX.- (queda igual).

XXXI.- De Atención y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; y

XXXII.- De Atención y Desarrollo de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 77 Bis 1.- A la Comisión para la Atención y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. De las iniciativas de leyes y decretos o de reformas al marco jurídico ya existente que permita una mayor atención a las personas con discapacidad;
- II. De la implementación de políticas públicas por el Ejecutivo del Estado que beneficien al sector y contribuyan a eliminar la discriminación para las personas con discapacidad;
- III. Vinculación de este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida;
- IV. Generación de leyes que brinden igualdad de oportunidades y reconocimiento a los derechos de personas con discapacidad, para el fomento de una nueva cultura social en la materia;
- V. Promoción ante las autoridades competentes, de la implementación de programas de adecuación y remodelación de la infraestructura urbana para garantizar la libre circulación de este sector social;
- VI. Los relacionados con la protección integral de las personas con discapacidad.
- VII. Contribuir a la creación de programas de educación especial y tratamiento específico que rehabilite a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad;
- VIII. Impulsar programas de salud tendientes a la detección, diagnóstico, prevención y tratamiento de cualquier tipo de discapacidad; así como vigilar el estricto cumplimiento de los ya existentes;
- IX. Generación de Leyes que fortalezcan la armonía familiar, erradiquen la discriminación y combatan la marginación de las personas con discapacidad;
- X. Las demás que le confieran esta Ley y las Leyes aplicables, las que le asigne el Pleno, la Comisión Permanente o la Mesa Directiva.

Artículo 77 Bis 2.- A la Comisión para la Atención y Desarrollo de las Personas Adultas Mayores, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. Analizar y dictaminar, en su caso, sobre las iniciativas de leyes o decretos relacionadas con las personas adultas mayores que no sean materia de otra Comisión;

- II. Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los adultos mayores;
- III. Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas adultas mayores, para brindarles más oportunidades, así como para que realicen actividades recreativas y deportivas para garantizarles una vida más digna;
- IV. Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como con las instituciones y organizaciones especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas adultas mayores, pensionados y jubilados, para proporcionarles un trato más digno;
- V. Organizar foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación en materia de personas adultas mayores y lograr el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. De los servicios asistenciales y de salud a favor de las personas adultos mayores, pensionados y jubilados;
- VII. De las iniciativas sobre apoyo social para la dignificación de las personas adultas mayores;
- VIII. Vinculación de las personas adultas mayores con las actividades del desarrollo del Estado;
- IX. Promoción de eventos para la manifestación de las ideas, capacidades y aptitudes de las personas adultas mayores en todos los órdenes;
- X. Realización de actividades que fortalezcan la formación y desarrollo cultural de los adultos mayores, y
- XI. Los demás asuntos que le sean turnados por el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, que no sean competencia exclusiva de otra comisión.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero o en el Portal Web del Congreso del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

H. CONGRESO DEL ESTADO

ARTICULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 107 POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 49 Y LOS ARTÍCULOS 77 BIS 1 Y 77 BIS 2 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 286.)